



## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	
e-mail para notificación electrónica	
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	<b>18-03-2021/202100095246 (REGTR AYTO MURCIA)</b>
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	<b>R.047.2021</b>
Fecha Reclamación	<b>18-03-2021</b>
Síntesis Objeto de la Reclamación :	<b>ACCESO A LA RELACION DE COMUNEROS Y CUOTAS DE PARTICIPACION DE CADA UNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES EL PORVENIR DE ABANILLA.</b>
Administración o Entidad reclamada:	<b>COMUNIDAD DE REGANTES EL PORVENIR DE ABANILLA</b>
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	
Palabra clave:	<b>COMUNIDAD DE REGANTES</b>

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.



Región de Murcia



El reclamante hasta en tres ocasiones se ha dirigido a la Comunidad de Regantes El Porvenir de Abanilla, de la que es comunero, solicitando el censo de comuneros que estén en pleno goce de sus derechos, así como los votos que corresponden a cada uno de ellos.

Al no haber obtenido el acceso a la información que solicita se dirige al Consejo con esta reclamación.

**VISTOS**, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La Reclamación ha sido interpuesta, por persona legitimada para promover el derecho de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido para ello. El reclamante está legitimado para promover una reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC.

**SEGUNDO.-** La cuestión planteada por el reclamante se concreta en la solicitud de acceso al censo de comuneros que se encuentran en pleno goce de sus derechos, con indicación de los votos que corresponden a cada uno de ellos.

**TERCERO.-** Que aunque la información que constituye el objeto de esta reclamación es pública, en la medida en que se trata de que un comunero conozca los derechos de participación en la comunidad de regantes de los demás, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LPACAP, ha de ser inadmitida esta reclamación por resultar incompetente para resolverla este Consejo.

**Las Comunidades de Regantes no están comprendidas dentro del ámbito subjetivo de la LTPC con arreglo a lo que disponen sus artículos 5 y 6.** De tal manera que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia no tiene competencia para entrar a conocer de aquellas otras entidades que quedan al margen de las contempladas en los preceptos que acabamos de señalar.

Por tanto esta reclamación ha de ser inadmitida por la falta de competencia del Consejo.

**CUARTO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.

## III. RESOLUCIÓN

31/08/2021 08:57:48

26/08/2021 10:38:29 PEREZ-TEMPLEDO JORDAN, JULIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

GARCIA NAVARRO, JESUS



Región de Murcia



Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Inadmitir la reclamación presentada por [REDACTED] de fecha 18 de marzo de 2021, frente a la Comunidad de Regantes El Porvenir.

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, para su resolución.**

**El Técnico Consultor**

**Firmado: Jesús García Navarro**

**Conforme con el contenido de la propuesta.**

**El Presidente**

**Firmado: Julián Perez-Templado Jordán**

**(Documento firmado digitalmente al margen)**



31/08/2021 08:57:48

26/08/2021 10:38:29 PEREZ-TEMPLADO JORDAN, JULIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)